

## ANUNCIOS OFICIALES

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 15 de julio de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1) .....	2 128
Libras .....	30,680
Dólares .....	10,950
Franco suizo .....	252,970
Franco belga .....	21,900
Flores .....	288,157
Escudos .....	38,086
Pesos argentinos moneda legal ....	1,80
Coronas suecas .....	2,116
Coronas danesas .....	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional del Trigo

##### CUENCA

Habiendo sufrido extravío el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número 418.301, expedido por el Jefe de Almacén de Barajas de Melo (Cuenca), importante mil ciento setenta pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Doctor Chirino, 6, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el resguardo de referencia sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Cuenca, 5 de julio de 1950.—El Jefe provincial (ilegible).

2.037-O.

### PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de

- 608.000 metros de lona de 14 centímetros.
  - 576.000 metros de lona de 17 centímetros.
  - 4.800.000 metros de cinta de 15 milímetros.
  - 11.200 bobinas de hilo de algodón número 40.
  - 9.600 kilos de hilo de lino número 20.
  - 450 kilos de cosedera cáñamo número 6,
- para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950).

Los materiales anteriormente citados deberán ser procedentes de fabricación española y sujetarse a las condiciones técnicas establecidas en los pliegos, reservándose el Tribunal la aceptación, a reserva de la aprobación superior, de los más convenientes, según las condiciones del oferente y del Servicio, aunque no sean precisamente los más económicos para el Tesoro, pudiendo desestimarse las ofertas de aquellos que a juicio de los técnicos y la Superioridad, no fuesen beneficiosos para el Servicio, aunque las ofertas se ajusten a los pliegos de condiciones.

Dicho concurso se celebrará en la Dirección del referido Parque en Valencia, plaza del Pintor Pinazo, número 2, a las once horas del día 4 de agosto próximo

## A V I S O

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les conviniere, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incursos en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

venidero, ante el Tribunal reglamentario. Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más convenientes. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa enviar a este Establecimiento muestras para ser analizadas, en cantidad de tres metros, kilos o unidades de los artículos que se ofrezcan. Dichos envíos se harán en paquete cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente antelación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las once horas del día 24 del mes actual.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14), y disposiciones complementarias.

El importe de la publicación de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 8 de julio de 1950.—El Teniente Coronel Director, José Cebrenos García.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle ..... número ..... con cédula personal ..... (reséñese este documento u otro de identidad) ..... en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..... y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego que se une el resguardo o carta de pago, que importa ..... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950), dispuesto por la Superioridad en 8 de abril del presente año. Orden número 9.008 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 608.000 metros de lona de 14 cm.
- 576.000 metros de lona de 17 cm.
- 4.800.000 metros de cinta atadora.
- 11.200 bobinas de hilo blanco de algodón núm. 40.
- 9.600 kg. de hilo de lino del núm. 20.
- 450 kg. de cosedera de cáñamo número 6.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

Lona: Primera materia, algodón; color, blanco; ligadura, tafetán; número de hilos por centímetro, 16-17 a dos cabe-

número de pasadas por centímetro, 11-12 a tres cabos; número del hilado en urdimbre, el número 9 a dos cabos; número del hilado en trama, el número 14 a tres cabos; resistencia en urdimbre, 90 kilogramos; resistencia en trama, 70 kilogramos; peso del metro cuadrado a sequedad, 375 gramos; ancho en 608.000 metros, 14 centímetros; ancho en 576.000 metros, 17 centímetros.

Cinta atadora: Primera materia, algodón; color, blanco; ligadura, tafetán; número de hilos por centímetro, 28 a dos cabos; número de pasadas por centímetro, 15 a un cabo; número del hilado en urdimbre, el número 25 a dos cabos; número del hilado en trama, el número 12 a un cabo; resistencia, 15 kilogramos; peso del metro lineal a sequedad, 2,3 gramos; ancho, 15 milímetros; piezas de 500 ó 1.000 metros.

Cosedera: De cáñamo del número 6 a cuatro cabos, en ovillos de uno o dos kilos.

Hilo: De lino del número 20, a dos cabos, en ovillos de un kilo.

Hilo: De algodón del número 40, a tres cabos, en bobinas de 450 metros. Color: blanco.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes que abarquen como mínimo 50.000 metros de lona, 500.000 metros de cinta y 5.000 kilos de hilo de lino.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas, más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—Los proponentes deberán enviar con anterioridad a la celebración del concurso y en paquete aparte, tres muestras del artículo o de cada uno de los artículos a que se refiera su proposición, debiendo consistir cada muestra en un metro para las lonas y cintas, en un kilo para la cosedera e hilo de lino y en una bobina para el hilo de algodón. A cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la casa que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que éste corresponde a la muestra enviada.

El plazo de presentación de muestras serán reconocidas y analizadas, se hará constar en el anuncio del concurso.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario que se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Establecimiento de las fechas en que por el Sindicato u organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que pueden surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá

a la confección y envío a este Establecimiento de muestras triplicadas de un metro de tejido de lona, de diez metros de cinta, de un kilo de hilo de lino, de un kilo de cosedera y de una bobina de algodón del número 40, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos, que aquéllos presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es dependiente de las que se exigen con antelación a la celebración del concurso.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Por lo que se refiere a los tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedido por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que sea el precio ofrecido, siempre que esté comprendido dentro del precio límite, a aquellos licitadores que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, entrega inmediata, sin perjuicio de la reposición de las primeras materias.

2.ª Contar en el momento de la oferta con todas las primeras materias intervenidas necesarias, cuya posesión justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso anterior.

3.ª Que cuenta con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

No se tendrán en cuenta las proposiciones de aquellos que tengan pendiente de entregar artículos cuyas primeras materias para confeccionarlos se les hubieran facilitado.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidos los que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna o retraso en las entregas u otras causas.

Novena.—La fabricación podrá ser in-

tervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos está incluida la operación del hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias reconocimiento y demás, el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes: Lona de 14 centímetros de ancho, a 5,74 pesetas metro; lona de 17 centímetros de ancho, a 6,96 pesetas metro; cinta atadora, a 0,43 pesetas metro; bobinas de hilo de algodón, a 4,38 pesetas una; hilo de lino, a 50,00 pesetas kilo, y cosedera de cáñamo, a 31,00 pesetas kilo, estando incluidos en ellos todos los impuestos incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan; entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determina-

zán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 8 de mayo de 1950.—El Teniente Coronel Director, José Cebreros García.

*Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950), dispuesto por la Superioridad en 8 de abril del presente año. Orden número 9.008 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.*

Será objeto de adquisición lo siguiente:  
608.000 metros de lona de 14 cm.  
576.000 metros de lona de 17 cm.  
4.800.000 metros de cinta atadora.  
11.200 bobinas de hilo blanco de algodón número 40.  
9.600 kilos de hilo de lino núm. 20.  
450 kilos de cosedera cáñamo número 6.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniadas notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las oficinas de Intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario recibo o alta de contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1938 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Or-

dencias de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna persona a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos de que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24), de encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberá justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato de los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo en las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221), la citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado

para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local y día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de...» (Y a continuación el objeto del mismo.)

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura, por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más conveniente y ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposi-

ciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

**Décimocuarta.** La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte favorecida con adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

**Décimoquinta.** Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

**Décimosexta.** Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoséptima.** Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de concurso un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional, preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

**Décimooctava.** El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimonovena.** El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima.** Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de concurso, existiendo al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésima primera.** También serán de cuenta del contratista todos los gastos

de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, pues o que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en las condiciones duodécima de las de orden técnico.

**Vigésima segunda.** El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra, motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

**Vigésima tercera.** El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésima cuarta.** La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establezca la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésima quinta.**—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por este Establecimiento, por medio de mandamiento de pago, expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésima sexta.**—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgos del citado contratista.

**Vigésima séptima.** El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésima octava.** Terminado el contrato, completo y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten ha-

ber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésima quinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos reales.

**Vigésima novena.** Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellas casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste, sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición. En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiesen empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se señala, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

**Trigésima.** En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran

pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adoptan por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimo segunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimo tercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimo cuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimo quinta. Todo cuanto no aparezca previsto o consignado especialmente en el pliego de condiciones legales se registrará por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimo sexta. En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Valencia, 6 de mayo de 1950.—El Teniente Coronel Interventor, Angel Labra Martínez.

1.457—O.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

### EDICTO

Don Rafael de Aguilar y Ojeda, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber que habiéndose solicitado autorización para salvar un buque perdido en noviembre de 1943 en las proximidades de la Estaca de Vares, se concede un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que cuantos se crean con derecho a la propiedad del mismo comparezcan, personalmente, por medio de apoderado o por escrito, ante esta Comandancia haciendo valer sus derechos; entendiéndose que los que no lo hagan en dicho plazo hacen abandono de los que les asistan, pasando dicho buque a ser propiedad del Estado, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Ferrol del Caudillo, 6 de julio de 1950. El Comandante de Marina, Rafael de Aguilar.

2.058—O.

## DELEGACIONES DE HACIENDA

### GUIPUZCOA

#### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Don Lorenzo Castro Arteaga, Secretario de la Junta de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico que en el expediente número 15/50 de esta Oficina, seguido a Manuel Jiménez Carbonell por aprehensión de medias nylon, se ha dictado, con fecha 14 de abril pasado, el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la falta de defraudación comprendida en el número 3 del artículo 8.º y penada en el 57 y concordantes de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar asimismo también cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar autor de dichas faltas a Manuel Jiménez Carbonell.

4.º Imponerle las siguientes multas: por Ley, veintidós mil ciento noventa, y ocho pesetas con dos céntimos, triplo de los derechos defraudados, y por Decreto, dos mil setecientos sesenta pesetas, duplo de la valoración.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolventencia.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Lo que se publica para conocimiento del inculcado, Manuel Jiménez Carbonell, cuyo último domicilio conocido fué en esta capital, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro el importe de dichas multas, pues caso de no hacerlo se dictará contra él orden de prisión, y en el mismo plazo puede interponer recurso contra el precedente fallo ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

San Sebastián, 7 de julio de 1950.—El Secretario, Lorenzo Castro Arteaga.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

2.061—O.

Don Lorenzo Castro Arteaga, Secretario de la Junta de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico que en el expediente número 85/50 de esta Oficina, seguido a Antonio Millán Sampedro por aprehensión de café, se ha dictado, con fecha 2 de junio próximo pasado, el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la falta de defraudación comprendida en el número 3 del artículo 8.º y penada en el 57 y con-

cordantes de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar asimismo también cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar autor de dichas faltas a Antonio Millán Sampedro.

4.º Imponerle las siguientes multas: por Ley, mil doscientas noventa y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, y por Decreto, setecientos cincuenta y seis pesetas, triplo de derechos y duplo del valor, respectivamente.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolventencia.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Lo que se publica para conocimiento del inculcado, Antonio Millán Sampedro, cuyo último domicilio conocido fué en Rentería, de esta provincia, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro el importe de dichas multas, pues caso de no hacerlo se dictará contra él orden de prisión, y en el de tres meses puede interponer recurso contra el precedente fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso.

San Sebastián, 7 de julio de 1950.—El Secretario, Lorenzo Castro Arteaga.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

2.062—O.

### SANTANDER

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos de Deuda amortizable al 3,50 por 100, emisión 8 de marzo de 1946, vencimiento 1 de agosto de 1948, presentados por el Banco Castellano, domiciliado en esta ciudad; según factura número 4, de esa Delegación, serie A, número 34.172, se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real Orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de la certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 24 de noviembre de 1949.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

2.044—O.

## DIPUTACIONES PROVINCIALES

### GERONA

#### Recaudación de Contribuciones del Estado

### EDICTO

Don Luis Hortigüela García, Recaudador Agente ejecutivo de la Zona de Gerona (capital).

Hago saber que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución (Aduanas), municipio de Gerona, presupuestos 1949, he dictado con fecha 10 de abril de 1950, la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

D. Larrien Maurici.

D. Lerays Phillipe.

Lo que se hace público en la forma

prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

En Gerona a 4 de julio de 1950.—El Recaudador, Luis Hortigüela. — El Tesorero (ilegible). 2.059—

**AYUNTAMIENTOS  
LOS MOLINOS (MADRID)**

El día cinco del próximo mes de agosto, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, el concurso para la adjudicación de las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial en esta localidad, bajo el tipo de 371.618.35 pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados durante las horas de oficina y en días hábiles.

Los pliegos de proposición y demás documentación que se exige pueden ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta veinticuatro horas antes de la celebración del concurso.

El depósito que hay que constituir para fianza provisional será del 5 por 100 del importe de este concurso y previo para poder tomar parte en el mismo.

Este concurso se celebrará con las formalidades que determina el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de fecha 2 de julio de 1924 y Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Los Molinos, 12 de julio de 1950.—El Alcalde, Primitivo Herrero.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., calle o plaza de ....., núm. ...., de profesión contratista de obras, según se acredita con el recibo de la contribución industrial vigente, que se adjunta. Perfectamente enterado de las condiciones técnicas, económicas y legales del concurso a celebrarse por el Ayuntamiento de Los Molinos (Madrid), para la construcción de una Casa Consistorial en la expresada localidad, así como del anuncio oficial del concurso publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., y habiendo constituido el depósito del 5 por 100 de fianza provisional sobre el importe total del presupuesto anunciado, y estando conforme con todas las condiciones de los expresados pliegos, me comprometo a realizar la obra en su totalidad, por el importe de pesetas ..... (en número y letra), y uno a esta proposición toda la documentación exigida en el pliego de condiciones especiales y particulares del Ayuntamiento.

Los Molinos, a ..... de ..... de 1950.  
(Firma y rúbrica del interesado.)  
4.370-O.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 7 de febrero de 1949, falleció en Huelma (Jaén) el obrero Pablo Sevilla Muñoz, de veinte años de edad, natural de Jódar (Jaén), hijo de Antonio y de Rosa, domiciliado en la plaza Calvo Sotelo, Huelma, que trabajaba al servicio de Hijos de José Guzmán Díaz.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de marzo de 1950, falleció en Manresa (Barcelona) la obrera Irene Garriga Viladomat, de cuarenta y siete años de edad, natural de Gironella (Barcelona), hija de José y de María, domiciliada en Torrente San Ignacio, 1. segundo, Manresa, que trabajaba al servicio de Muntán, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de ene-

ro de 1933, los que se crean con derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de julio de 1950.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**BANCO HERRERO  
OVIEDO**

Habiendo sufrido extravío, en poder de los interesados, los resguardos de depósito en este Banco, a nombre de don Aurelio Fernández Rivera y Angela Fernández Rivera, indistintamente, que se detallan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán duplicados a nombre de los titulares, sin responsabilidad por nuestra parte:

Resguardo número 51.882, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en cinco acciones Hidroeléctrica del Cantábrico, números 38.310 al 14.

Resguardo número 41.371 representativo de pesetas nominales 1.000, en dos acciones Sociedad Popular Ovetense, convertidos en Hidroeléctrica del Cantábrico, números 21.418 y 19.

Oviedo, 5 de julio de 1950.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo Vázquez.  
4.242-P.

**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS  
SEVILLA**

**EDICTO**

Instada la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Antonio Hidalgo Cabrera, de Córdoba, con domicilio en avenida del Generalísimo, 7 duplica-

do, se hace público por el presente para que el que tuviera alguna reclamación que hacer, la exponga durante el plazo de seis meses ante el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, calle Ciriaco Esteban, 6.

El Presidente, Juan Peaña González.  
4.236—P.

**CAPITALIZADORA ESPAÑOLA, S. A.  
COMPANIA GENERAL DE CAPITALIZACION**

**Fernández de la Hoz, número 28**

Sorteo celebrado el día 10 de julio de 1950 ante el Notario de esta capital don Santiago Pelayo Hore.

Han resultado amortizados los títulos entre cuyos símbolos de sorteo se encuentran el 9.719.

El Director general, J. A. Etrugo.  
4.275—P.

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**

**CONCURSO C. A. C. 70 PARA ADQUISICIÓN DE PINTURAS**

Esta Arrendataria abre un concurso para la adquisición de pinturas con destino a su flota, y podrán tomar parte en el mismo, por sí o por medio de representantes debidamente legalizados, los fabricantes nacionales de esta clase de materiales.

La documentación correspondiente se hallará a disposición de los concursantes en la Central de esta Compañía, Sección de Compras y Almacenes, calle de Torija, número 9, Madrid, así como en sus Factorías de Zorroza y Barcelona, todos los días laborables, de diez a doce horas.

Las proposiciones se entregarán en la referida Central, Secretaría General, o enviarse por correo a la misma, debiendo obrar éstas en poder de CAMPSA antes de finalizar el plazo de admisión, que termina el día 8 de agosto de 1950, a las doce horas.

Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, F. de Gregorio.  
4.267—P.

**«VITA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, EN ZURICH (SUIZA),  
SUCURSAL PARA ESPAÑA**

**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose padecido error de imprenta en el concepto ENTRADAS de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, relativa al ejercicio de 1949, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, correspondiente al día 3 de julio de 1950, página 1388 de su anexo único, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

ENTRADAS	Pesetas
<b>1. Saldo del ejercicio anterior:</b>	
Reservas matemáticas y corrección relativa al vencimiento de primas ... ..	39.421.501,00
Deducida porción reasegurada ... ..	1.862.815,00
	<b>37.558.686,00</b>
Reserva para seguros a liquidar ... ..	253.174,00
Deducida porción reasegurada ... ..	25.000,00
	<b>228.174,00</b>
	<b>37.786.860,00</b>
<b>2. Primas:</b>	
Seguros en caso de muerte y mixtos ... ..	9.910.686,30
Seguros de rentas ... ..	2.679,10
Seguros mixtos-primas únicas ... ..	19.336.769,00
	<b>29.250.134,40</b>
<b>3. Renta de los fondos invertidos:</b>	
Producto de las inversiones ... ..	2.271.835,93
Intereses varios ... ..	40.015,85
	<b>2.311.851,78</b>
<b>4. Beneficios diversos y otras entradas:</b>	
Derechos y gastos de pólizas ... ..	62.940,00
Derechos de registro ... ..	643.018,95
Impuestos diversos ... ..	921.626,77
Comisiones de reaseguros ... ..	324.103,63
	<b>1.951.689,35</b>
	<b>71.900.585,53</b>

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de este Colegio 100.000 obligaciones, simples, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, de una sola serie, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, ambos inclusive, con interés del 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, en 1 de abril y 1 de octubre de cada año, con impuestos a cargo de los obligacionistas, amortizables a la par, en un plazo máximo de cincuenta años, a partir de 1953, con arreglo al cuadro de amortización que sirve de base a la emisión, reservándose la Sociedad el derecho de amortizar anticipadamente total o parcialmente la emisión, que han sido emitidas y puestas en circulación por Unión Química del Norte de España, S. A., domiciliada en Bilbao.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 4 de abril de 1950.—El Secretario, Carmelo M.<sup>a</sup> de Escalza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-1-P.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 50.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración correlativa del 150.001 al 200.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros, y con esta prohibición se hallan estampillados los correspondientes títulos, y con iguales derechos y obligaciones que las anteriormente admitidas a cotización en esta Bolsa, y que han sido emitidas y puestas en circulación por Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, domiciliada en Madrid, en representación del aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 21 de abril de 1950.—El Secretario, Carmelo M.<sup>a</sup> de Escalza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-2-P.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 11.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y numeradas correlativamente del 5.001 al 16.000, de las que el 75 por 100 tienen la condición de intransferibles a extranjeros, que han sido emitidas y puestas en

circulación por la Cervecería del Norte, Compañía Anónima, domiciliada en esta villa, en representación del aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 25 de abril de 1950.—El Secretario, Carmelo M.<sup>a</sup> de Escalza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-3-P.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones, que han sido emitidas y puestas en circulación por el Banco Central, domiciliado en Madrid, en representación de su capital social estatutario:

1.<sup>o</sup> 180.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración del 120.001 al 300.000, ambos inclusive, con iguales derechos que las anteriormente admitidas a cotización en esta Bolsa; y

2.<sup>o</sup> 100.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, con desembolso del 20 por 100 de su valor nominal y con numeración correlativa del 300.001 al 400.000, ambos inclusive.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 17 de mayo de 1950.—El Secretario, Carmelo M.<sup>a</sup> de Escalza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-4-P.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 18.900 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración correlativa del 2.018.101 al 2.037.000, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 son intransferibles a extranjeros, con iguales derechos y obligaciones que las ordinarias anteriormente admitidas a cotización oficial en esta Bolsa, que han sido puestas en circulación por Hidroeléctrica Ibérica Iberoamericana, S. A., domiciliada en Bilbao, en representación de parte de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 21 de junio de 1950.—El Secretario, Carmelo M.<sup>a</sup> de Escalza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Vicepresidente, Fernando Bravo.

440-5-P.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en se-

sión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 20.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, con numeración correlativa del 200.001 al 220.000, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros y en este sentido se hallan estampillados los títulos correspondientes, y que han sido emitidas y puestas en circulación por Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., domiciliada en Beasain (Guipúzcoa), en representación de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 23 de junio de 1950.—El Secretario, Carmelo M.<sup>a</sup> de Escalza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Síndico Presidente, Julio de Eguisquiza.

440-6-P.

**INSTITUTO DE VALENCIA DE DON JUAN****Oficio estatutario. Año 1949**

El Instituto de Valencia de Don Juan ha cursado al excelentísimo señor Chanciller de la Universidad de Oxford, en 10 de julio de 1950, el oficio que a continuación se inserta:

«Excmo. Sr.: La Junta de Patronato de este Instituto cumple el deber estatutario, consignado en las bases 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de su Escritura de Fundación, de dirigir a V. E. el presente oficio, en el que se refleja su situación económica y actuación en el ejercicio de 1949.

Por lo que a la parte económica se refiere procede consignar:

1.<sup>o</sup> Que las cuentas corrientes en la Casa de Banca de los señores Antony Gibbs e Hijos y en Swiss Bank Corporation, de Londres, presentan un haber, en 31 de diciembre de 1949, de libras esterlinas 1.639-7-1, de las que libras esterlinas 463-15-10 corresponden al importe de los intereses de los valores, propiedad del Instituto, que conservan en cartera aquellos banqueros. El debe asciende a libras esterlinas 669-16-11, quedando un saldo a favor del Instituto de libras esterlinas 969-10-2, que pasan a cuenta nueva.

2.<sup>o</sup> La cuenta de caja en Madrid presenta un haber, en la citada fecha, de pesetas 220.481.65. El debe asciende a pesetas 200.151,70, y comprende: los pagos por adquisición de libros, 3.857,90; por contribuciones, 8.461,84; obras y conservación del edificio, 10.581,08; agua, calefacción, gas, luz y teléfono, 23.320,25; haberes del personal del Instituto, 78.323,77; pensiones y sufragios, 1.302,75; gastos Fundación, 66.150,75, y varios, 8.153,36. El saldo resultante y la existencia en caja es de pesetas 20.329,95.

3.<sup>o</sup> Además, el Instituto posee: pesetas nominales 2.060.500 en valores del Estado y 835.500 en acciones de Bancos e Industrias.

No se presentó «Osma Student» para el curso académico 1949-49.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Patronos residentes en Madrid, celebrada el día 18 de junio de 1950, y con la aprobación de los señores Patronos residentes en el extranjero, excelentísimos señores don Archer M. Huntington y Mr. Alec Bain Tonnochy, tenemos el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1950.»

Duque de Alba.—Duque de Maura.—Duque de Montellano.—J. Paz (Secretario), 4.261—P.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### MADRID

#### EDICTOS

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Tomás Romero Nistal, en nombre de doña Jacoba Zurita Martín, contra don Ramón Rojas Carrera, don Gabriel Rojas Carrera, don Timoteo Rojas Carrera, doña Manuela Rojas Carrera, doña Felisa Rojas Carrera, asistida de su esposo, y doña Pilar Rojas Carrera, y contra las personas inciertas que puedan alegar algún derecho, en el procedimiento, sobre cesación de comunidad y otros extremos, constituida ésta sobre la casa número 38, hoy 40 de la calle de Joaquín García Morato, de esta capital, en cuyos autos, por providencia de diez de mayo último, se ha admitido a trámite cuanto ha lugar en derecho la relacionada demanda, confiriéndose traslado de la misma a los expresados demandados, a los que se mandó emplazar para que dentro del término improrrogable de nueve días compareciesen en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de las personas, inciertas, que puedan alegar algún derecho en dicho procedimiento, se ha acordado emplazarlas por medio del presente, que, además de fijarse en el local de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 3 de julio de 1950.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno, el Magistrado, Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.254—A. J.

Don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: A los efectos dispuestos en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que por doña Tomasa Bermejo Domínguez se ha promovido, en concepto de pobre, expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Benjamín Barrado Sánchez, que falleció en acción de guerra en septiembre de 1936, en el frente de Talavera de la Reina.

Y para que tenga lugar su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, en ese BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Miguel Casado.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, José María Salcedo.

1.279—A. J. y 2.º 15-7-950

En expediente promovido por doña Margarita Clariana Zapata, como viuda del Registrador de la Propiedad que fué del distrito del Mediodía, de esta capital, don Emilio Pujalte Lozano, que sirvió los Registros de la Propiedad de Secano, Sequeros, Teruel, Almadén, Mahón, Novelda, Sagunto, Alcira, Madrid (distrito del Norte) y distrito del Mediodía; lo que se hace saber a todos aquellos que tuvieran que deducir contra dicho Registrador alguna acción, y presenten la oportuna reclamación en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se firma el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a treinta de mayo de mil no-

vecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel López.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

4.284—A. J.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid se siguen autos incidentales instados por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, en nombre de doña Segunda Pérez González, contra el Ministerio Fiscal, el señor Abogado del Estado, don Manuel Rodríguez Pérez y demás personas ignoradas que puedan considerarse interesadas en la rectificación del error padecido en la partida de defunción de don José Rodríguez, conocido también por don José Rodríguez y Rodríguez, sobre declaración de pobreza, para litigar en autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre subsanación de dicho error, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, se emplaza a don Manuel Rodríguez Pérez, cuyo paradero se ignora, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda afectar el indicado error, a fin que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos de pobreza y contesten la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente, que firmo en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José María López-Orozco.

2.043—A. J.

### ARANDA DE DUERO

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda declarativa de menor cuantía formulada por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre de don Inocente Martínez Iglesias, vecino de La Aguilera, por sí y como esposo y representante legal de doña Alejandra Solano Cuesta, sobre disolución de comunidad y venta en pública subasta de una casa, contra doña Ana García Villada, menor de edad, y contra doña Concepción García Aguado y en su nombre y representación contra su esposo, cuyas circunstancias personales se desconocen, y confiriendo traslado a los demandados, en atención al ignorado paradero de doña Concepción García Aguado y de su esposo, se emplaza a ambos por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia, personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados, se extiende la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y que firmo en Aranda de Duero a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

4.216—A. J.

### LA CAROLINA

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Primera Instancia de La Carolina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se ha incoado en el día de la fecha expediente de jurisdicción voluntaria a instancia del Procurador don Francisco Muñoz Gómez del Olmo, que obtuvo declaración de pobreza en forma legal para tal objeto; en cuyos autos se pretende obtener la declaración de fallecimiento de don

Vicente Fernández Ramos, y que tuvo su última residencia en la villa de Vilches, perteneciente a este Distrito judicial, habiéndose ausentado hace más de veinte años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo, ni se conoce su paradero.

Todo lo cual se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley riuaria civil, en relación con los 193 y 194 del Código Civil.

Dado en La Carolina (Jaén) a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Antonio Fuentes.—El Secretario, M. Andrés Moreno.

2.060.—A. J. 1.º 15-7-950

### G I J O N

#### EDICTO

Se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia número 1, de Gijón, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Angel Meana Costales, nacido en Leorio, La Pedrera (Gijón), el 27 de noviembre de 1910, soltero, labrador, hijo de Eduardo y de Virginia, que se ausentó de España, al parecer para Rusia, en los últimos días del mes de marzo de 1939, sin que se hayan tenido noticias directas ni indirectas, excepto una carta de un amigo que dice falleció en Rusia a consecuencia de un bombardeo.

Gijón, 7 de junio de 1950.—El Secretario (ilegible).

4.237—A. J. 1.º 15-7-950

### COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### Juzgado Especial de Ejecutorias número 2

##### LIBRE DISPOSICION DE BIENES

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado Especial de Ejecutorias número dos, adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y por haber sido hecha efectiva la sanción económica que se impuso a Antonio Pérez Torreblanca, se ha acordado publicar el presente, anunciando que dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).—6524—A. J.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos ponidos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### JUZGADOS CIVILES

11.800

DUMONT GOMEZ, Virgilio; de treinta y seis años, casado, jornalero, natural de Lugros y vecino de Guadix, hijo de Gregorio y de María, cuyo último domicilio lo tuvo en Piaceta de los Bacas; procesado en causa 102 de 1945 (C. O. 201-50); comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Guadix para constituirse en prisión.—6514.

### ANULACIONES

#### JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción de Montblanch deja sin efecto las requisitorias referentes a Higinio Fernández Navarro, Pedro Giménez Giménez y José Carrasco Vidal, procesados en sumario 49 de 1949, sobre evasión de presos.—6.693.